

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 386.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion 3^a de la Real orden de 22 de Marzo último, ha procedido el Consejo de esta provincia, en union con el Comisario de guerra de la misma, á señalar los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo que ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabezas de partido judicial, resultando que por término medio en los primeros veinte dias de la mencionada época, ha valido 14 mrs la racion de pan comun de libra y media, 12 reales la fanega de cebada, 5 mrs la onza de aceite, 3 rs. la arroba de carbon, 30 mrs. la de paja y otros 30 la de leña, todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines expresados en la precitada Real orden. Palencia 25 de Agosto de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 387.

El dia 10 del próximo mes de Setiembre y hora de diez á doce de su mañana se verificará en la casa Consistorial de la villa de Valle de Cerrato la venta en subasta pública de 24 olmos del plantío de dicha villa. Lo que se anuncia al público para que los sujetos que deseen interesarse en dicha licitacion se presenten en el indicado punto el citado dia y hora con sujecion al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, y en la de este Gobierno. Palencia 20 de Agosto de 1850.=Severino Barbería.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 17 del actual me traslada la Real orden siguiente

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual se me dice lo que copio =Excmo Sr.= El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo que sigue, = La Reina (q. D. g.) tomando en consideracion lo que se ha espuesto acerca del modo con que se entiende y ha aplicado hasta ahora la ley de las Cortes de 14 de Abril de 1842, referente á las pensiones de Monte-pio de las viudas y huérfanos de los Gales y Oficiales de Estados mayores de plaza: con presencia de lo que acerca del particular informó en su tiempo la estinguida junta del Monte pio militar, y despues el Tribunal supremo de Guerra y Marina; y teniendo S. M. á la vista lo que en aclaracion de esta misma ley y del fin á que se dirijia se expresó en la sesion del congreso de Diputados, de 24 de Junio de 1841, al tiempo de discutirse; ha tenido á bien declarar, conforme con el parecer de las mencionadas corporaciones, y de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros, que la ley de las Cortes de 14 de Abril de 1842, da derecho á las viudas y huérfanos de los Gales y Oficiales empleados en Estados mayores de plazas, á optar á las pensiones que á sus maridos les correspondieran por los empleos del ejército que estan designados á los del Estado mayor de plaza que últimamente hubieren servido: Debiendo la pension ser analoga á este empleo siempre que el sueldo guarde proporcion con él, ó no sea mayor. Conforme á esta aclaracion será todo lo que se proponga en casos de esta naturaleza: Y quiere S. M. que á las familias que se hallen perjudicadas por no haber sido calificadas sus derechos conforme á la verdadera inteligencia de la ley, se admitan y cursen sus recla-

maciones, siempre que las promuevan en el término de cuatro meses que se prefijan para las de la Península é Islas Baleares, seis para las de Puerto-Rio, Canarias y Habana, y un año á las de Filipinas todo á contar desde el dia en que esta orden se publique en la Gaceta de Madrid.=De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que disponga se inserte esta aclaración en los Boletines oficiales de las provincias de su Distrito, pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interesa = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, haciéndolo publicar en el Boletín oficial.

Lo que se publica en el periódico de esta provincia para que llegue á noticia de quien corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. Valencia 19 de Agosto de 1850 = El Coronel Comandante general Interino = Ramon Tague.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Valencia.

La Direccion general de contribuciones Indirectas con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de Julio último la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr. = La Reina se ha enterado del expediente promovido á instancia de los herederos de Jo é Estela y Fabra en solicitud de que se les declare exentos de pagar derechos algunos de hipoteca por una escritura de transacion verificada entre los mismos y los herederos del Conde de Floridablanca, sobre ciertas fincas sitas en la provincia de Valencia, cuyos derechos de propiedad se disputaban; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. I., se ha servido resolver como medida general: 1.º, que en las transacciones sobre bienes inmuebles litigiosos, deben satisfacer por aquel ó aquellos á quienes se cedan el tanto por ciento de derechos de hipotecas que corresponda, segun sea el título de la última adquisicion, ó causante derecho. 2.º, que si dichos bienes se repartiessen entre las partes litigantes, y convenidas por la transacion, satisfaga cada una lo que corresponda á la parte respectiva adjudicada. 3.º que en el caso de que todos los bienes queden adjudicados á una ó mas personas, y esta dé á la otra parte litigante alguna cantidad ó precio, se deduzca este del en que consistan los inmuebles adjudicados para el efecto de la exaccion hipotecaria. Y últimamente; que cuando el título de la adquisicion que dió lugar al litijio, y sobre que ha recaído la transacion proceda de herencias, se consideren como habidas entre extraños para exigir y deducir asimismo los derechos de hipotecas. = De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que ninguna persona pueda alegar ignorancia. Valencia 24 de Agosto de 1850. = P. S. Manuel Rodulfo.

La Direccion general de contribuciones Indirectas con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del actual la real orden siguiente = Ilmo Sr. = La Reina se ha enterado de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre dispensacion de las multas en que han incurrido los morosos en presentar sus documentos al registro y satisfacer el impuesto establecido por la vigente ley hipotecaria; y para poner término á estas reclamaciones, considerando S. M. que habrá bastantes interesados cuya falta no haya procedido de mala fé, y á la vez otros muchos que efectivamente por ignorancia de la misma ley hayan dejado de cumplir sus preceptos, se ha servido conceder por equidad la relevacion de las multas de que se trata á todos los que no las hubiesen satislecho á la presente fecha, siempre que dentro del fatal é improrogable término de dos meses que se fija, se presenten á registrar sus respectivos documentos ó títulos, y pagar los derechos de hipotecas de las adquisiciones y demas actos que los hayan adeudado; en la inteligencia, de que transcurrido aquel plazo sin haberlo verificado, se procederá á la investigacion y descubrimiento de las ocultaciones, y aplicar rigurosa é irremisiblemente, sin admitir excusa de ninguna clase, todas las penas que están marcadas por la espresada ley hipotecaria y demas disposiciones vigentes sobre la defraudacion de los intereses públicos. = De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que ninguna persona pueda alegar ignorancia. Valencia 24 de Agosto de 1850. = P. S. Manuel Rodulfo.

Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Don Manuel Diz, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su Partido judicial.

Por el presente y su tenor, cito, Hamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones en que consiste la Capellanía, colativa familiar que en la Iglesia Parroquial de Buenavista fundó, se ignora cuándo y con qué título, Francisca Alvarez, muger que fué de Diego Garcia Colmenares, difuntos, vacante por haber contraido matrimonio D. Faustó de la Escalera su poseedor actual, cuya adjudicacion en concepto de libres se ha solicitado por Maria Rodríguez, vecina como el D. Faustó, de dicho Buenavista; para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Tribunal por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará el expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles el per-

justo que haya lugar. Dado en Saldaña á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta. = Licenciado Manuel Diz. = Por su mandado, Eueterio de Medina Maules.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Candido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga. = Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Julián Rubio Cuenca, soltero, de esta naturaleza, para que en el termino de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el periodico oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo, en virtud de que prohubo por Doña Modesta Garcia, de legal estado y naturaleza, sobre estupro y daños causados á la misma; apercibido de proceder en aquella, por su ausencia y rebeldia, parándole ademas el perjuicio que haya lugar; pues por auto de este dia asi lo dejo mandado. Dado en Cervera á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta. = Candido Suarez Garrido. = Por su mandado, Felix M. Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante una escuela de niñas en la Villa de Medina de Pomar, cuya dotacion consiste en nueve reales diarios satisfechos por trimestre de los productos de una obra pia, casa y varios emolumentos por cierta clase de labores de las educandas.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio ultimo, para que pueda llegar á conocimiento de las aspirantes, advirtiendo que los ejercicios de oposicion tendran lugar en el mes de Diciembre proximo, anunciando con un mes de anticipacion el dia que se señalare al efecto. Burgos 10 de Agosto de 1850. E. P. Dionisio Garza, = Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica con fecha 1.º del corriente, me remite el anuncio siguiente.

Direccion general de Instruccion publica = Se halla vacante en el Colegio de San Bartolomé y Santiago é Instituto agregado á la Universidad de Granada, la Catedra de elementos de física y nociones de química, dotada con el sueldo anual de diez mil reales. Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º ser Español; 2.º tener veintion años cumplidos; 3.º ser Bachiller en filosofía y tener título de Regente de segunda clase para dicha asignatura. Los que hubiesen obtenido dicho título de Regente antes de la publication del Reglamento vigente de estudios serán admitidos aun que no tengan el grado de Bachiller. Los ejercicios se verifíca-

rán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la Seccion tercera del Reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y de relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 1.º de Octubre proximo; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se recibán pasado este término, aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario á los efectos consiguientes. = Valladolid Agosto 17 de 1850. = Antonio M. de la Valle.

Rectorado de la Universidad de Salamanca.

SE ANUNCIA LA APERTURA DEL CURSO DE 1850 A 1851.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 198 del reglamento para la ejecucion del plan de estudios decretado por S. M. en 8 de Julio de 1847, se hace saber á todos los alumnos que hayan de concurrir á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma, que el curso académico de 1850 á 1851, dará principio el dia primero de Octubre proximo venidero en el que tendrá lugar la apertura solemne del curso.

Con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente de estudios, se advierte que puede estudiarse académicamente en esta Universidad el primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año de segunda enseñanza; facultad de filosofía, con inclusion de los años preparatorios para las carreras de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia; la facultad de jurisprudencia completa hasta graduarse de licenciado, y el primero y segundo año de la facultad de medicina de segunda clase, mandando establecer en esta Universidad por Real decreto de 30 de Agosto de 1849, en virtud del cual sucesivamente se establecerán en los cursos inmediatos las cátedras correspondientes para completar los años de esta facultad.

La matricula estará abierta desde el dia 15 de Setiembre inmediato hasta el 30 del mismo, los cursantes que no se presentaren en el tiempo prefijado no serán admitidos, á no estar comprendidos en los casos que espresa el artículo 200 del precitado reglamento.

Todo alumno que haya de matricularse en primer año de segunda enseñanza, ha de tener diez años de edad, que acreditará con la correspondiente partida de bautismo, y sufrirá antes de formalizar su matricula examen de los estudios que señala el artículo 1.º del plan de Instruccion primaria.

Los alumnos que concurren á matricularse deberán tener probado y ganado el curso anterior en conformidad á lo prescrito en el reglamento vigente de estudios.

A fin de que sean conocidos el modo y forma en que puedan tener validez los cursos ganados en los Seminarios conciliares, los alumnos de estos establecimientos deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 55 del plan de estudios y los comprendidos en el reglamento desde 186 al 192 ambos inclusivos.

Este anuncio se hará fijar por los Alcaldes de los pueblos en las casas consistoriales como previene el artículo 197 del reglamento de estudios para que llegue á noticia de todos los que aspiren á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma. Salamanca 13 de Agosto de 1850.=Doctor Esteban María Ortiz Gallardo.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia del día 5 de Octubre del año último, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie nuevamente para que los facultativos que se hallen adornados de las circunstancias y cualidades que se exigen, y quieran aspirar á su desempeño por término de cuatro años, puedan presentar sus memoriales en esta Alcaldía francos de porte hasta el treinta y uno de Octubre próximo venidero. Dicha plaza tiene de dotacion ocho mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos de propios, y las obligaciones que habrá de contraer el que la obtenga, pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Paredes de Nava 23 de Agosto de 1850.=Presidente, Aniceto Aparicio.=Francisco Marcos Cardenosa, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Junta de beneficencia de la provincia de Valencia.=Esta junta convencida de que la plaza de Toros que tiene en esta ciudad el Hospital general de la misma se halla inservible por ser de madera que está ya en estado ruinoso, ha acordado que se construya una de mampostería con todas las circunstancias que deben tener las obras de esta clase.

Al efecto, creyendo que el medio mas conveniente de hacerlo es por medio de una empresa que construya de su cuenta la plaza y quede con la propiedad de ella dando al Hospital un censo anual cuya cantidad será objeto de licitacion, se anuncia al público que habiéndose desde luego la subasta con este objeto, se verificará el remate en favor del mas beneficioso postor el día 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el salon del Hospital destinado para las sesiones de la junta.

A continuacion se inserta el pliego de condiciones económicas á que ha de sujetarse el empresario; y respecto á las facultativas se hallan unidas al plano, presupuesto y memoria descriptiva de la obra que están de manifiesto en la secretaria del gobierno de la provincia.

Valencia 9 de Agosto de 1850.—El presidente, Melchor Ordoñez.—P. A. D. L. J.: Antonio Guerola, secretario.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta la construcción de una plaza de toros de mampostería.

1.ª Se construirá una plaza de mampostería con arreglo al plano aprobado que obra por separado.

2.ª El arquitecto que nombre la junta provincial de beneficencia tendrá el derecho de inspeccionar las obras que se ejecuten con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

3.ª Se satisfará al Hospital general de esta ciudad una renta á cánon anual de sesenta mil reales ó de mayor cantidad segun resulte en el remate.

4.ª El empresario queda dueño absoluto de la plaza y sus dependencias pudiendo dar en ella cuantas funciones crea conveniente, previo el correspondiente permiso de la autoridad.

5.ª La referida cantidad de sesenta mil reales deberá satisfacerse en dos plazos anuales, sin que por ningún motivo ni evento pueda dejar de percibir el Hospital la referida suma todos los años, deuse ó no funciones en la plaza, á no ser que en todo un año se vea el empresario imposibilitado de hacer uso de la plaza por causas ajenas á su voluntad, contándose el año desde 24 de Junio á igual fecha del siguiente; pero como apesar de esto el empresario tendrá siempre la utilidad de almacenes, cuadras, etc., se convendrá entonces con el Hospital á juicio de peritos en lo que por esto deba pagar.

6.ª El Hospital dará el terreno necesario del que posee frente á la puerta de Rusafa, para la construcción de la plaza, obligándose el empresario á satisfacerle un arriendo anual de 6000 rs. pagaderos en los mismos términos que el cánon de la plaza, y que se considerará como aumento á este. Pero si el empresario obtuviera terreno en otro sitio mas ventajoso á juicio de la junta, prodrá hacer en él la plaza.

7.ª Si el empresario dejare de pagar el primer plazo el día de su vencimiento, se entiende que el pago será doble. Sino satisficiese el segundo, con mas lo que adeuda por el primero, se entiende que adeuda dos anualidades; y si vencido el tercer plazo no satisficiera todo el débito, la plaza con sus dependencias queda de propiedad exclusiva del Hospital, sin mas cuestiones ni reclamaciones.

8.ª La plaza deberá estar construida para el 24 de Junio de 1851. Si no lo estuviere, el empresario pagará de todos modos al Hospital la renta anticipada.

9.ª Los pagos se verificarán del modo siguiente: La mitad se satisfará el día 1.º de Agosto de 1851 y la otra mitad el 31 de Diciembre del mismo. En los años siguientes se observará el mismo orden.

10. El empresario cederá en todas las funciones que se ejecuten cinco palcos de oficio, con arreglo al plano, y ademas otro sobre el toril para la comision de listas y los ganaderos.

11. El empresario no es responsable ni queda sujeto al pago de la renta si la plaza viniera al suelo por efecto de comocion popular, sitio, terremoto ó incendio por causa natural ó imposible de preveer.

12. La junta provincial de beneficencia se reserva el derecho de la admision de la puja del cuarto dentro del término de diez dias de verificado el remate, que quedará en favor del que sujetándose al plano de la obra y á estas condiciones ofrezca para el Hospital mayor cantidad sobre la de 60,000 reales de que trata la condicion 3.ª—Ordoñez.

PLAZA DE TOROS DE PALENCIA.

En las tardes de los dias 2 y 3 del próximo mes de Setiembre (si el tiempo lo permite) se verificarán dos medias corridas de Toros, dando principio á las tres y media de la tarde.

Los doce Toros serán de la acreditada ganadería de D. Fernando Gutierrez, de Benavente, que tanta aceptación han merecido en esta capital, los cuales llevarán divisa azul. La Plaza estará á cargo del célebre primer espala Antonio Luque (a) el Camarada de Córdoba, y su segundo José Rodriguez de id., con una escogida cuadrilla compuesta de cuatro picadores y seis banderilleros.